

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 19 de noviembre de 2020.

A despacho de la señora jueza, el presente proceso ordinario laboral instaurado por Diana Marlovi Jiménez Castaño en contra de la Cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSALUDCOM, informándole que dentro del término otorgado subsanó el llamamiento en garantía.

Sirvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ordinario Laboral.
Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00100 00

ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se observa que la parte actora dio cumplimiento dentro del término otorgado a lo ordenado en auto que antecede, en consecuencia, se determinará la viabilidad de acceder al llamamiento en garantía propuesto previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

El llamamiento en garantía se encuentra contemplado en el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión analógica del artículo 145 del C.P.L., que a la letra consagra:

"Quien tenga derecho legal o contractual de exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso que promueva o se le promueva o quien de acuerdo a la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir en la demanda o dentro del término para contestarla , que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".

Revisado el llamamiento presentado se observa que entre la Cooperativa Multiactiva de Servicios Coopsaludcoom y la entidad Seguros del Estado se suscribió dos contratos de seguro, el primero identificado con el No. 42-44-101110402 y, el otro No. 42-44-101110877, escenario bajo el cual se vislumbra la relación jurídico sustancial que une al demandado con el convocado.

Por otro lado, con relación a la notificación de Seguros del Estado se advierte que tal carga se encuentra en cabeza de la parte convocante y que deberá efectuarla de forma personal conforme

los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que cuenta con el término de 20 días para contestar la demanda.

I. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

II. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por la demandante a la Seguros del Estado S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR de forma personal conforme los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el presente auto a la entidad Seguros del Estado, concediéndole un término de veinte (20) días para que intervenga en el proceso de la referencia.

Se advierte que dicha carga se encuentra en cabeza de la parte convocante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d0bd66f4f856dd3b63390784eefb4d82918ceaa41b6b6921c6991e70ce8f491

Documento generado en 19/11/2020 05:56:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>